

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
26 de abril del año 2006

**DETEREL 0318/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo  
y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor de la **SRA.**  
**ALTAGRACIA SÁNCHEZ FAMILIA**

Ref. : Oficio No.001558 de fecha 3 de abril del 2006.  
(No. Exp. 01379- 2006-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la **SRA. ALTAGRACIA SÁNCHEZ FAMILIA**, de Cinco Mil Pesos (**RD\$5,000.00**) Oro Dominicano mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Senador **FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY**, representante de la Provincia de San Juan, depositado en fecha 16 de marzo del 2006.

**TERCERO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

**Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en la Constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así como en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la **ALTAGRACIA SÁNCHEZ FAMILIA**, le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto Ley en torno a este aspecto, hemos observado lo siguientes:

1. Debemos señalar que, el mismo se fundamentó para su estructuración en el artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República, no en el artículo 17, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea modificada en el proyecto de Ley como “VISTA”.

2. El Considerando Primero establecen: “...del *Municipio de San Juan de la Maguana*”, en tal sentido, de acuerdo a la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1953, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, el municipio de la Provincia San Juan se llama San Juan, no San Juan de la Maguana, por lo que recomendamos eliminar la palabra *Maguana*.

### **Aspecto técnico- legislativo**

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: “*El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley*”, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

***“Ley que concede pensión mensual del Estado a favor de la Señora Altagracia Sánchez Familia”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos señalar que hemos observado lo siguiente:

Que el Considerando, en tal sentido atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos “*que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone*”, tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la “*Redacción*”, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos hemos observado lo siguiente el ***Considerando Segundo*** establece: “... ***labor social y laboral***...”, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación en el Considerando Segundo de la palabra “laboral”, ya que resulta inapropiada dado que las actividades realizadas por el

beneficiario de esta pensión fueron de carácter social, para que se adecue y se lea como sigue:

***“Considerando Segundo: Que después de tan ardua labor social de la referida señora, la misma se encuentra padeciendo serios problema de salud, viendo mermada su fuerza física y encontrándose imposibilitada para el trabajo productivo, tornándosele imposible obtener los alimentos y medicamentos que requiere.”***

Así mismo hemos podido observar que las motivaciones establecidas en el Considerando Tercero, no corresponden con la labor realizada por el beneficiario de la presente pensión ya que su labor fue de carácter social sino como servidor público, por lo que sugerimos redactar el referido considerando de la manera siguiente:

***“Considerando Tercero: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han hecho una labor social por su país y que han contribuido en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.”***

4. Tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.7.2, literal **a**, del Manual de Técnica Legislativa, que señala que ***“la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art., seguida por el ordinal que corresponda...”***, en tal virtud proponemos una redacción en donde la unidad básica se establezcan de la siguiente manera:

***“Art.1...  
Art.2...”***

5. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Reducción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico.

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 3 en una redacción alterna que diga así:

***“Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa**

**Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor de la**  
**Señora Altagracia Sánchez Familia**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la señora **Altagracia Sánchez Familia**, cédula de Identidad y Electoral número 012-0016910-2, ha sido una ciudadana entregada a las luchas por el bienestar y desarrollo del Municipio San Juan;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que después de tan ardua labor social de la referida señora, la misma se encuentra padeciendo serios problema de salud, viendo mermada su fuerza física y encontrándose imposibilitada para el trabajo productivo, tornándosele imposible obtener los alimentos y medicamentos que requiere;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han hecho una labor social por su país y que han contribuido en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básica.

**VISTO:** El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República Dominicana.

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ART. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado de Cinco Mil pesos (**RD\$ 5,000.00**) a favor de la señora **Altagracia Sánchez Familia**.

**ART.2.-** Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**ART.3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**